

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Campeche, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, y Veracruz** el oficio en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción IX** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

“Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.”

- Oficio con número **DF/124/018/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Campeche**.
- Oficio con número **138.02.00.02/2357/18** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Nayarit**.
- Oficio con número **DFP/0133/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Puebla**.
- Oficio con número **F.22.02/199/19** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Querétaro**.
- Oficio con número **06/ORC/219/18** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Quintana Roo**.
- Oficio con número **DFV/040/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Veracruz**.

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Campeche**, mediante su oficio **DF/124/018/2018** con fecha del **02 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo del **01 de abril al 30 de junio de 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
GASTOS POR CONCEPTOS DE VIATICOS	5	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1.Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL	5		

III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, mediante su oficio **138.02.00.02/2357/18** con fecha del **05 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo **01 de abril al 30 de junio de 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO 68/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Gastos por concepto de viáticos	15	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Registro Federal de Causantes (RFC)	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
TOTAL	15		

IV. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, mediante su oficio **DFP/0133/2018** con fecha del **05 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo **01 de abril al 30 de junio de 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
INFORME DE COMISIÓN	25	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Registro Federal de Causantes (RFC)	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
COMPROBANTES DE VIÁTICOS: a) Tickets de casetas b) Facturas de consumo de alimentos c) Facturas de hospedaje d) Facturas de traslados e) Tickets de servicio de taxi f) Tickets de autobús	17	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) RFC de personas físicas 2) Nombres de terceros personas físicas ajenos a quien otorga el servicio y ajeno a quien lo consume (mesero, taxista). 3) Códigos QR. 4) Domicilio particular 5) Números telefónicos. 6) Correos electrónicos personales.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
TOTAL	41		

V. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, mediante su oficio **F.22.02/199/19** con fecha del **03 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo **01 de abril al 30 de junio de 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Anexos de comprobaciones (facturas) de gastos por concepto de viáticos y representación	7	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1.- RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de Persona con actividades empresariales y profesionales.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
TOTAL	7		

RESOLUCIÓN NÚMERO 68/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

- VI. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, mediante su oficio **06/ORC/219/18** con fecha del **06 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo **01 de abril al 30 de junio de 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio de aviso de comisión con Pago de viáticos	57	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables: 1.Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 2.Clave Única de Registro de Población (CURP).	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
TOTAL	57		

- VII. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, mediante su oficio **DFV/040/2018** con fecha del **06 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo **01 de abril al 30 de junio de 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Gastos por concepto de viáticos	138	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Registro Federal de Causantes (RFC)	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP
TOTAL	138		

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 68/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **DF/124/018/2018, 138.02.00.02/2357/18, DFP/0133/2018, F.22.02/199/19, 06/ORC/219/18 y DFV/040/2018** emitidos por las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Campeche, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, y Veracruz, indicaron que los gastos de representación y viáticos señalados en sus oficios contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATO PERSONAL	MOTIVACIÓN
Clave Única del Registro de Población (CURP)	Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.
Correo electrónico (correos electrónicos personales)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Domicilio (Domicilio particular)	Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Nombre de terceros personas	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho

RESOLUCIÓN NÚMERO 68/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DATO PERSONAL	MOTIVACIÓN
físicas ajenos a quien otorga el servicio y ajeno a quien lo consume (mesero, taxista).	subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Teléfono particular (números telefónicos)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI. Que en los oficios **DF/124/018/2018, 138.02.00.02/2357/18, DFP/0133/2018, F.22.02/199/19, 06/ORC/219/18 y DFV/040/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Campeche, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, y Veracruz**, manifestaron que la información citada en los oficios contiene información confidencial consistente en **Clave Única de Registro de Población (CURP), correos electrónicos personales, domicilio particular, nombres de terceros personas físicas ajenos a quien otorga el servicio y ajeno a quien lo consume (mesero, taxista), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y números telefónicos**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en el Criterio y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **código QR**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

DATO PERSONAL	MOTIVACIÓN
Código QR	El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR) al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR al que hace referencia la Delegación Federal de Semarnat en el estado de Quintana Roo revela información concerniente a una <i>persona física</i> tales como número de teléfono, CURP, número de OCR de credencial para votar , a través de la cual puede ser identificada o identificable, este Comité de Información considera que dicho código actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a el dato personal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68/2018/SIPOT DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

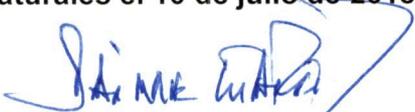
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

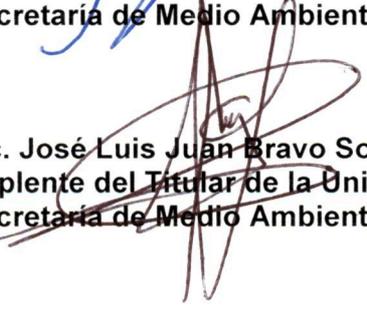
SEGUNDO. - Se **aprueban** las versiones públicas de la información de la cual se solicitó clasificación mediante los oficios **DF/124/018/2018**, **138.02.00.02/2357/18**, **DFP/0133/2018**, **F.22.02/199/19**, **06/ORC/219/18** y **DFV/040/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Campeche, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, y Veracruz**, señala en los **Antecedentes II al VII** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción IX del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Campeche, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, y Veracruz**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de julio de 2018.


M.A.P Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. José Luis Juan Bravo Soto
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales